



CTCP

Acta No 23

Sesión CTCP

Bogotá, Junio 19 de 2018

Hora de inicio: 8:00 A.M

Ubicación: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. Asistentes:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Wilmar Franco Franco	CTCP	Presidente
Luis Henry Moya Moreno	CTCP	Consejero
Leonardo Varón García	CTCP	Consejero
Gabriel Gaitán León	CTCP	Consejero
María Valeska Medellín Mora	CTCP	Contratista

2. Orden del día.

- Consideración y aprobación del orden día.
- Verificación del Quorum
- Aprobación del acta anterior
- Consideración y aprobación de las consultas
- Plan de trabajo 2 semestre 2018
- Normas de aseguramiento y ficheros actualizados por parte de IFAC
- Informe PQRS Ministerio de Comercio

3. Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

- Consideración y aprobación del orden día

Los consejeros aprueban el orden del día.

- Verificación del Quorum

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

NACIONES UNIDAS

TTODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



CTCP

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

c) Aprobación del acta anterior

Los Consejeros aprueban el acta No 22 del 12 de junio de 2018.

d) Consideración y aprobación de consulta

Los consejeros ratifican la aprobación de las siguientes consultas:

No.	No.	No.	No.	No.
2018-397	2018-408	2018-423	2018-452	2018-489
2018-391	2018-409	2018-430	2018-474	2018-491
2018-401	2018-418	2018-434	2018-479	2018-496
2018-402	2018-422	2018-438	2018-484	2018-497

➤ Consulta 489 de 2018:

Reconocimiento como pasivo o patrimonio de los fondos de ESAL.

El CP Leonardo Varón, explica su postura sobre la forma en que deben ser contabilizados los fondos en una ESAL; cuyo detalle se incorpora a continuación:

Tratamiento de los fondos de solidaridad, de educación y de la reserva para protección de aportes en los estados financieros a diciembre 31 de 2017 de entidades pertenecientes al sector cooperativo.

El artículo 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, establece lo siguiente:

"Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador [571] 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v17



CTCP

mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
- 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.*
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*
- 4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.*

Artículo 55. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización”.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos una obligatoriedad de tipo legal de establecer tres fondos obligatorios en una cooperativa que al cierre del periodo obtenga excedentes y que no tenga pérdidas acumuladas de periodos anteriores; los fondos son los siguientes:

- Reserva de protección de aportes sociales, como mínimo el 20%;
- Fondo de educación, como mínimo el 20% (hoy en transición para pagar el impuesto de renta según ley 1819 de 2016); y
- Fondo de solidaridad, como mínimo el 10%.

Analizando cada uno de los anteriores, obtenemos lo siguiente:



CTCP

Fondos de solidaridad

El fondo de solidaridad se podrá conformar con los siguientes recursos:

- Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos en el caso de las cooperativas. (...)

Análisis bajo NIIF

Lo anterior determina que el fondo de solidaridad debe ser tratado como un pasivo para las organizaciones que obligatoriamente deben establecerlo.

Cuando la constitución sea obligatoria por parte de la organización solidaria, este debe reconocerse como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa, por los valores que obligatoriamente deban constituir el fondo de solidaridad.

De tal manera que si los excedentes de la sociedad son de \$100 (antes de los fondos y reservas distribuibles), entonces se deberá causar lo siguiente a diciembre 31:

Gasto por fondo de solidaridad	\$10
Cuentas por pagar – fondo de solidaridad	\$10

Siempre que se den los hechos que origina la obligación, es decir, que la cooperativa tenga excedentes del periodo y que no tenga pérdidas acumuladas de periodos anteriores.

Fondo de educación

El fondo de educación se podrá conformar con los siguientes recursos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

© GOBIERNO DE COLOMBIA

(S) MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v.2



CTCP

- Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos en el caso de las cooperativas, precooperativas, organismos cooperativos de segundo y tercer grados, administraciones públicas cooperativas e instituciones auxiliares constituidas bajo la forma jurídica cooperativa o con el porcentaje establecido en el estatuto para el fondo de educación en las asociaciones mutuales o si se crea un fondo de educación en un organismo solidario no cooperativo de segundo o tercer grados, en una institución auxiliar que no adopte la forma jurídica cooperativa, en un fondo de empleados u otra organización de la economía solidaria supervisada, en la forma y porcentaje que dispongan los estatutos o la asamblea general. (...)

Análisis bajo NIIF

Lo anterior determina que el fondo de educación debe ser tratado como un pasivo para las organizaciones que obligatoriamente deben establecerlos.

Cuando el aporte sea obligatorio por parte de la organización solidaria, este debe reconocerse como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa, por los valores que obligatoriamente deban constituir el fondo de educación.

De tal manera que si los excedentes de la sociedad son de \$100 (antes de los fondos y reservas distribuibles), entonces se deberá causar lo siguiente a diciembre 31:

Gasto por fondo de solidaridad	\$20
Cuentas por pagar – fondo de solidaridad	\$20

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016, un 10% de los excedentes que integran el fondo de educación será destinado para el impuesto de renta en 2017, un 15% en 2018, el 20% en 2019 y posteriormente el 20%.

Es decir que a diciembre 31 de 2018, sería de la siguiente manera:



CTCP

Gasto por fondo de solidaridad	\$ 5
Gasto por impuesto de renta	\$15
Cuentas por pagar – fondo de solidaridad	\$ 5
Impuesto por pagar corriente	\$15

Reserva de protección de los aportes sociales

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 menciona que: “si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales”...

Análisis bajo NIIF

Lo anterior determina que la reserva para protección de aportes es un componente del patrimonio que se debe registrar en una cuenta auxiliar separada de los resultados acumulados, denominada “reserva para protección de los aportes sociales”.

Cuando se deben reconocer como pasivos los fondos de solidaridad y educación

Analizando el marco conceptual de la NIIF, encontramos lo siguiente:

Un pasivo es una obligación presente de la organización, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la organización espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente	Una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene la capacidad práctica de evitar (MC 4.29). La entidad no puede evitar la obligación de constituir el fondo de solidaridad y de educación, siempre que genere excedentes en el periodo y que no tenga pérdidas acumuladas en periodos anteriores. La razón

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CTCP

Componente del pasivo	Comentario
	por la que no puede evitar es porque existe una exigencia legal, que escapa a su voluntad el cumplirla o no.
Surgida a raíz de sucesos pasados	Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados sí: a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso (MC 4.43). Si observamos lo anterior, el hecho que la cooperativa hubiese generado excedentes del periodo, y no tenga pérdidas acumuladas, es la acción que genera la obligación de pagar a terceros los valores establecidos como fondos de solidaridad y educación, y si no hubiese obtenido esos excedentes, pues no existiría dicha obligación.
Para cancelarla se espera desprenderse de recursos económicos (transferir recursos económicos).	La cooperativa se encuentra obligada a transferir recursos a terceros (DIAN, asociados, etc.) porque la obligación a diciembre 31 existe (MC 4.37) y es de entregar efectivo o pagar a un tercero por servicios o bienes entregados a los asociados destinatarios de los fondos.

Ahora, si la cooperativo obtuvo excedentes, tiene una obligación legal de pagar, DIAN, asociados y terceros aun no determinados, unos valores relacionados con la dotación de fondos de educación y solidaridad, y no puede evitar realizar dicho pago, ni es potestad de la cooperativo realizarlos o no. Como el origen de la obligación es la obtención de excedentes del periodo, sin tener pérdidas acumuladas de periodos anteriores, entonces el pasivo debe reconocerse a diciembre 31 contra el correspondiente gasto del periodo.

El pasivo se debe clasificar como un pasivo no financiero, debido que provienen de una obligación legal o estatutaria y no de un acuerdo contractual entre dos o más partes.





CTCP

Conclusión:

Analizado el tema, los demás consejeros no acogen la postura del Consejero Leonardo Varón, y ratifican lo expresado por el consejo en el sentido de que dichos fondos no cumplen las condiciones para ser reconocidos como un pasivo. Por ello, la opinión mayoritaria del Consejo, es que los fondos de educación, solidaridad y protección de aportes, son partidas que formaran parte del patrimonio o el activo neto de la entidad. Tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, los fondos sin restricciones (reservas) no pueden asimilarse a la distribución de un dividendo, ni ser reconocidos como un pasivo.

De otra parte, es importante recalcar, que con la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, el tratamiento contable de las transacciones y hechos, se basarán en los nuevos marcos técnicos contables.

Se reitera lo indicado en los conceptos 2014-487, 2015-273, 2015-398, y en la comunicación dirigida a la Superintendencia de Economía solidaria en el año 2017.

➤ Tratamiento contable de criptomonedas.

Respecto a la consulta 2018-472 se hacen los siguientes comentarios:

El CP Luis Henry Moya menciona que los países de México y Japón son los países que han reglamentado las criptomonedas.

Por otra parte, indica que no hay una posición del IASB respecto al tratamiento contable las criptomonedas ya que no se encuentra dentro de la agenda.

Teniendo en cuenta lo anterior, los Consejeros señalan siempre y cuando las autoridades monetarias en Colombia tomen como medio de pago legal se podría considerar como un activo distinto a los planteados en la consulta emitida por el CTCP

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v1



CTCP

e) Plan de trabajo segundo semestre 2018

Los Consejeros aprueban que se realice la revisión del plan de trabajo para 4 años, que fue elaborado a finales del año 2017, lo anterior por efecto de las reducciones en el presupuesto. Se aprueba que la revisión del plan y la elaboración del plan para el segundo semestre de 2018 estará a cargo de los Consejeros Gabriel Gaitán y Leonardo Varón.

f) Normas de aseguramiento y ficheros actualizados por parte de IFAC

Con el propósito de verificar los ficheros emitidos del IFAC se aprueba la realización de una reunión con el Ministerio, para solicitar formalmente el envío de los ficheros oficiales de gobierno, actualizados con las últimas traducciones de IFAC. La comunicación será proyectada por Valeska Medellín Mora.

g) Informe PQRS Ministerio de Comercio

Los miembros del Consejo, después de revisar el informe presentado por el área de atención al ciudadano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acuerdan tomar todas las medidas correctivas para que la totalidad de las consultas sean tramitadas en los términos de la Ley, sin embargo, mencionan que las consultas llegan mal tipificadas en los términos ya que ingresan con 15 días de término, por lo que se hace necesario re tipificarlas a 30 días hábiles de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2017 .

h) Invitaciones :

Universidad del Valle evento académico a realizarse el día miércoles 20 de junio: participa el CP Gabriel Gaitán.

Se procedió a realizar el cierre de la reunión a la 12:30 se acordó que la próxima sesión será el día 26 de junio de 2018.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



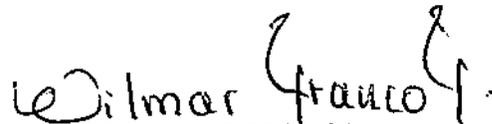
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP

Para constancia firman:


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente


LUIS HENRY MOYA MORENO
Secretario

Proyectó: Valeska Medellín Mora

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León, Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12